

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Propuesta modificatoria del artículo 468 del nuevo Código Procesal Penal
sobre la terminación anticipada**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Angie Geraldine Cusma Malca

ASESOR

Fatima Del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2024

**Propuesta modificatoria del artículo 468 del nuevo Código
Procesal Penal sobre la terminación anticipada**

PRESENTADA POR
Angie Geraldine Cusma Malca

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Eliu Arismendiz Amaya
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
SECRETARIO

Fatima Del Carmen Perez Burga
VOCAL

Dedicatoria

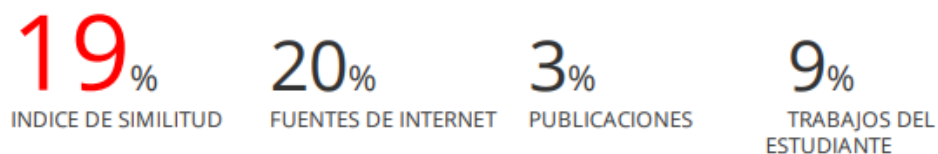
Dedicada a mis padres Jorge y María, quienes me apoyaron hasta el final de mi carrera, a mi hermana Fiorella, quien día a día me acompaña, a mi sobrino Thiago, que con sus ocurrencias hace que mis días se tornen alegres y a mi sobrino que está por venir al mundo muy pronto.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mi asesora Fátima ya que con su apoyo pude redactar con éxito mi tesis, de igual manera a la profesora Ana María Llanos, que con sus enseñanzas a lo largo del curso pude culminar con satisfacción mi trabajo de investigación.

Cusma Malca Angie, Tesis completa

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	1library.co Fuente de Internet	1%
6	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
9	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura.....	10
II. Materiales y métodos	22
III. Resultados y discusión	23
Conclusiones	33
Recomendaciones	34
Referencias.....	35
Anexos	40

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal proponer la modificatoria del artículo 468 del Nuevo Código Procesal Penal que nos habla acerca del proceso especial de terminación anticipada para que este se pueda aplicar también en la etapa intermedia, es decir, hasta la audiencia de control de acusación, así mismo como objetivos específicos tuvimos el análisis del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre la terminación anticipada, como segundo objetivo específico se comprendió la practica fiscal y judicial al momento de la presentación de los requerimientos de terminación anticipada, utilizando el método cualitativo, realizamos la técnica de fichaje y recolección de información. Así mismo, obtuvimos como resultados que, por consecuencia de las contradicciones entre las jurisprudencias mencionadas, no hay un consenso en el sistema penal peruano, generando esto retrasos a nivel procesal, es por eso que la aplicación de esta figura en la etapa mencionada es muy beneficiosa para las partes del proceso, optando por la jurisprudencia que nos emitió el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash 2018 en materia penal. Finalmente se concluye que la propuesta de incorporación de la terminación anticipada en la etapa intermedia es totalmente viable, pues con esta, nuestro sistema judicial estaría generando un desarrollo rentable a nivel nacional.

Palabras clave: terminación anticipada, etapa intermedia, control de acusación.

Abstract

The main objective of this research work is to propose the amendment of article 468 of the New Criminal Procedure Code that tells us about the special process of early termination so that it can also be applied in the intermediate stage, that is, until the prosecution control hearing, as well as specific objectives we had the analysis of the Plenary Agreement 05-2009/CJ-116 and the Jurisdictional Plenary of the Superior Court Using the qualitative method, we perform the technique of signing and collecting information. Likewise, we obtained as a result that as a result of the contradictions between the aforementioned jurisprudence, there is no consensus in the Peruvian penal system, generating this delays at the procedural level, that is why the application of this figure in the aforementioned stage is very beneficial for the parties to the process, opting for the jurisprudence issued to us by the Jurisdictional Plenary of the Superior Court of Justice of Finally, it is concluded that the proposal to incorporate early termination in the intermediate stage is totally viable, because with this, our judicial system would be generating a profitable development at the national level.

Keywords: early termination, intermediate stage, accusation control.

Introducción

El presente estudio tiene como propósito la modificación del artículo 468 de nuestro Código Procesal Penal, para eso es necesario establecer que la terminación anticipada es un proceso penal muy importante, pues este trae beneficios tanto para el imputado como para el Ministerio Público, este se basa en la confesión negociada con el fiscal para que pueda obtener la rebaja de la pena a imponérsele.

Existen autores que comparten similares ideas con respecto a esta figura, Talavera (s.f) nos habla acerca de los procesos especiales penales y acerca de la terminación anticipada nos dice “El consenso a que pueda llegarse resulta beneficioso no sólo para el imputado sino también para el propio sistema de justicia penal actualmente en crisis, y además, también favorece a la parte agraviada del delito. El imputado obtiene por el solo hecho de someterse a este procedimiento especial, la rebaja de la pena en una sexta parte, a la que podría agregar aquella que le corresponda por confesión sincera”, nos da un alcance de los beneficios en las partes del proceso.

A nivel nacional surge una controversia con su aplicación, pues, este proceso tiene una guía para que se realice correctamente, el problema viene cuando los jueces deciden no aceptarlo en la etapa intermedia, si bien ellos se basan en el Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116, también existe el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash que lo admite por voto de mayoría, es por eso que no hay un consenso y esto solo trae más retrasos debido a que aumenta la carga procesal.

Quispe M. (2019) nos menciona “se observa que en los casos penales en los que se viene tramitando el proceso de Terminación Anticipada respecto a delitos dolosos y culposos, si se aumenta el beneficio que al imputado le corresponde por encima de un sexto, puede llegar a incidir positivamente en su aplicación, lo cual traerá beneficios para todos los protagonistas del proceso penal”, menciona que aquella es beneficiosa para las partes del proceso especial; suelen haber muchos fiscales de acuerdo con esto, pues consideran necesario que los jueces apliquen esta figura en la etapa intermedia sin complicaciones para ejercer su función.

Siguiendo esta línea, el ordenamiento jurídico debe evaluar la modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal, debido al debate que existe al momento de su aplicación. Es por eso que se deben analizar las posibles mejorías que traería consigo este cambio en el

ordenamiento jurídico peruano, al establecer aquello, se ahorra tiempo, dinero, disminuye la carga procesal, etc.

Considerando lo escrito surge el siguiente problema ¿por qué se debe modificar el art. 468 del NCPP sobre terminación de manera que se incluya en la etapa intermedia? Así mismo se desarrollarán dos objetivos a) Evaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia y b) Establecer las diferencias del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre la terminación anticipada. Teniendo como objetivo general proponer la modificación del art. 468 del NCPP de manera que se incluya la terminación anticipada en la etapa intermedia, hasta la audiencia de control de acusación.

En razón de lo expuesto se formuló la siguiente hipótesis: SI el proceso de terminación anticipada es beneficioso en la etapa de investigación preparatoria, para las partes intervinientes, tanto como para el imputado y como para el Ministerio Público en representación del estado, ENTONCES se deberá modificar el artículo 468 sobre el proceso de terminación anticipada incluyendo la audiencia en la etapa intermedia, debido a la existencia de un pleno jurisdiccional y los beneficios que trae consigo el incluir aquello en la etapa mencionada.

La estructura de esta investigación comprende tres capítulos, los cuales fueron estructurados en razón de los objetivos, posteriormente se obtuvieron las conclusiones que nos permitieron responder a nuestra problemática, así mismo, se resolvieron los objetivos de manera satisfactoria.

La importancia de este trabajo conlleva a que nuestro sistema jurídico sea correctamente regulado y aquello genere un buen desarrollo a nivel nacional en el proceso penal, el llegar a un consenso de la mano con nuestro Código Procesal Penal para que no haya dificultades en la aplicación de esta figura en la etapa intermedia.

I. Revisión de literatura

Arnau y Sala nos mencionan “Se trata pues de localizar las aportaciones más relevantes (pasadas y actuales) sobre el tema de estudio, así como definir los principales conceptos y teorías que sirvan para fundamentar y comprender el problema y valorar cómo este encaja en un marco más general de investigación.”, en este punto abarcaremos definiciones con los aportes de distintos autores que servirán para entender mejor nuestra propuesta.

1.1. Antecedentes de Estudio

Alvarón G.(2019) en su tesis de maestría, Universidad San Pedro, titulada “La terminación anticipada como Proceso efectivo” trata sobre la falta de valoración objetiva por parte de los fiscales provinciales penales, no se vienen tramitando eficientemente la Terminación Anticipada, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2018. También, establece el siguiente objetivo general: Determinar en qué medida, los acuerdos de terminación anticipada planteados ante los fiscales provinciales penales, conllevan a un proceso penal efectivo, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2018. Los sujetos legitimados para solicitar la terminación anticipada son el fiscal y el imputado, este trabajo nos menciona que la tramitación de este proceso no influye en la descongestión de la carga procesal, lo cual es algo que refutaremos.

Huamán D. (2020) en su tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal titulada “La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal” nos habla sobre el proceso de terminación anticipada y los beneficios que trae consigo y a su vez la desventaja que tiene la víctima con respecto a esta negociación, esto se analizará de manera que las audiencias en este proceso son privadas, así vulnerando que la víctima no pueda ejercer su opinión sobre aquello.

Huamán L. (2021) en su tesis de maestría titulada “Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa” nos habla de la improcedencia de este proceso en la etapa intermedia, y como esto trae consigo desventajas para el ministerio público, algo que ya fue evaluado por un pleno jurisdiccional el cual también se analizará en el presente trabajo.

Díaz M. (2016) citando a Butrón P. en su tesis para obtener el título de abogada titulada “la terminación anticipada en la etapa intermedia y su aplicación como criterio de oportunidad en los juzgados de investigación preparatoria de Huaura” nos menciona que los acuerdos entre

fiscal e imputado tienen la finalidad de establecer una pena, siempre y cuando esta se encuentre de la mano con el principio de legalidad.

Cornejo G. (s.f) en su artículo llamado “El Plea bargaining” nos menciona “Ésta es una forma especial de procedimiento criminal donde el denunciado pide al Juez una reducción de hasta un tercio de la probable sanción, la que sería impuesta de otra manera por el hecho delictuoso.” La terminación anticipada nace en base de esta figura que tiene origen en los EEUU.

1.2.DESARROLLO MARCO TEORICO

En este punto presentaremos los contenidos temáticos tomados en cuenta conforme a los objetivos, siendo así que los temas son los siguientes.

1.2.1. El art. 468 del NCPP teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional.

Nuestro Código Procesal Penal-2004 regula distintos procedimientos que se tienen que seguir para lograr una buena administración de la justicia, sin embargo, muchas veces la redacción de nuestra legislación no siempre es la correcta, y es debido a eso que existen distintas jurisprudencias que ayudan a complementar y esclarecer algunos artículos que carecen de una buena explicación.

Haciendo énfasis en los procedimientos de nuestro NCPP, hemos considerado importante hablar de las distintas etapas del proceso penal, cabe resaltar que cada una cuenta con una finalidad, las cuales son:

- a. Investigación preparatoria, está dividida en dos subetapas, la primera es las diligencias preliminares y la segunda la investigación preparatoria ya formalizada; en esta el fiscal debe reunir los elementos de convicción de cargo y descargo, de los que posteriormente decidirá si sobre aquello decide formular acusación o no sobre la comisión de un hecho delictivo, de ser así estaría dando pase a la siguiente etapa.
- b. Etapa intermedia, esta etapa es muy importante en este trabajo de investigación, ya que sobre aquella se basa nuestra propuesta; como se mencionó anteriormente, se da paso a esta etapa cuando el fiscal decide formular acusación, dando pase al requerimiento acusatorio y posteriormente a la audiencia de control de acusación, lo cual da pase a la siguiente etapa.

- c. Etapa de juzgamiento, esta etapa es la que se busca evitar con la propuesta de este trabajo de investigación; aquí existirá un debate entre las partes del proceso en el cual buscan convencer al juez si en realidad se cometió el delito o no, es importante señalar los principios que se incoan en este juicio oral, los cuales son, de oralidad inmediatez, concentración, publicidad y contradicción.

Todas las etapas mencionadas constan de plazos establecidos en el NCPP, es por eso que el Instituto de Ciencias Hegel (2020) en su artículo Derecho Procesal Penal En Perú: Introducción Al Código nos menciona “El derecho procesal penal es el conjunto de normas y principios jurídicos del derecho público que regula el ejercicio de la acción penal para hacer funcionar el aparato jurisdiccional del Estado, de tal forma que se puedan resolver los conflictos jurídicos derivados de la comisión de delitos o faltas.”, todo sistema jurídico debe seguir un orden, una guía para el buen funcionamiento de aquel, con el libro jurídico mencionado se busca que los hechos delictivos sean juzgados de una manera satisfactoria, ya que esto conviene tanto a la sociedad, como al Estado.

Es importante definir lo que es la terminación anticipada, Salinas D. (2011) en su tesis Sistema de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal peruano menciona: “La figura constituye uno de los medios para canalizar las expectativas en una administración de justicia más rápida, se trata de una alternativa en el juicio oral fortalecida a través de la negociación de la pena, circunstancias y consecuencias del hecho punible que pueden efectuar el fiscal y el imputado.”, este autor nos quiere dar a entender que la aplicación de esta figura trae un avance consigo de manera positiva en nuestro ordenamiento jurídico.

Nuestra legislación suele guiarse en legislaciones internacionales, con ello traen un “copia y pega”, lamentablemente aquello es constante y se ha podido observar, como consecuencia de aquello, que los magistrados no fundamentan de una manera correcta la toma de sus decisiones, esto es un problema a nivel nacional, pues los afectados solemos ser la sociedad, dentro de ella, las personas acusadas de la comisión de un delito pueden obtener penas injustas y no motivadas.

Citando el referido cuerpo legal, con respecto a el artículo a analizar, el cual es el 468 nos centraremos en el numeral 1. “Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de

formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.” Esta redacción se complementa con el Acuerdo Plenario 05-2009/CJ116 del cual hablaremos más tarde, en este trabajo buscamos la modificación de aquello ya que no estamos de acuerdo con lo postulado en esa jurisprudencia, de la misma manera existe otra jurisprudencia que contradice a la mencionada y estamos hablando del Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2018 en materia penal, discuten acerca de la admisibilidad de este proceso en la etapa intermedia, tesis con la que si estamos de acuerdo y basado en esto se propone la modificación de este artículo, recordemos que debido a la existencia de estas dos jurisprudencias que se contradicen, el sistema judicial no ha podido llegar a un consenso en sus decisiones, lo cual trae una dilación en nuestro ordenamiento jurídico y su aplicación.

1.2.2. Acuerdo Plenario 05-2009/CJ116

Esta jurisprudencia fue mencionada apartados arriba, citándola nos dice “la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional”, opinión que en este trabajo de investigación no compartimos, si bien rescatamos que es un proceso especial, a la vez también se debe priorizar los beneficios que traerían consigo a nivel de fiscalía, como por ejemplo la celeridad y economía procesal, los cuales son aspectos favorables a nuestro sistema de justicia, así mismo los imputados también obtienen un aprovechamiento totalmente lícito de la aplicación de esta figura en la etapa intermedia.

Acerca de la aplicación de este proceso, Robles W. (2012) menciona “A pesar de estas precisiones doctrinales, que ciertamente abarcan las problemáticas en torno a la aplicación práctica de la terminación anticipada, consideramos pertinente que se realicen más investigaciones empíricas en los distritos judiciales donde se encuentra vigente con la finalidad de esclarecer aún más la práctica de este importante mecanismo de simplificación procesal.”, este autor rescata la idea que este acto procesal simplifica nuestro sistema de justicia, haciendo que su aplicación genere un buen rendimiento y resultados propicios en nuestro país, con respecto a lo citado, el autor se refiere al Acuerdo Plenario mencionado, y se comparte la idea de que deberían existir más estudios para verificar si la jurisprudencia mencionada es beneficiosa o trae consigo más lentitud en el proceso pena.

1.2.3. Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre la admisibilidad de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

Esta jurisprudencia comparte una opinión muy distinta al Pleno Jurisdiccional materia de estudio, nos mencionan “Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipada es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país”, referido al proceso de terminación en la etapa intermedia, la admite en votos por mayoría, sin embargo el artículo 468 del referido código hasta el momento no la toma en cuenta; cabe resaltar que para esto es muy importante el principio de oportunidad ya que suele pasar que los imputados en primera ocasión (siendo la etapa de investigación preparatoria) no desean acogerse a este proceso producto del miedo, sin embargo, suelen arrepentirse después y deciden aceptar el proceso cuando ya se encuentra en etapa intermedia, de hecho existen opiniones distintas a nivel judicial, pues hay jueces que admiten aquello y otros que no. Nuestro trabajo de investigación comparte lo propuesto en esta jurisprudencia, ya que se busca que a nivel nacional se resuelvan los casos con mayor celeridad y así los imputados puedan obtener una pena lo más pronto posible y se pueda hacer justicia dentro de los marcos normativos.

1.2.4. La terminación anticipada durante la etapa intermedia en las distintas jurisprudencias del Perú.

Como se expresó en párrafos anteriores, la terminación anticipada es un proceso especial en nuestra legislación peruana, y respecto a esto Herrera M. (2014) menciona: “En Perú, a través de la terminación anticipada del proceso y la conclusión anticipada del juicio el Código Procesal Penal de 2004 introdujo la justicia penal negociada junto con diversos mecanismos de simplificación procesal. La finalidad principal de estas nuevas figuras es diversificar la respuesta procesal penal ante el delito, logrando con ello una tramitación rápida y eficiente de los procesos.”, lo que se busca con la aplicación de esta figura en la etapa mencionada es lograr una eficiencia y que a nivel procesal (refiriéndonos a los fiscales) puedan atender más casos a nivel nacional.

1.2.4.1. Procedimiento

El proceso que requiere aquello está tipificado en el art 468 del NCPP, este lo pueden solicitar tanto el imputado como el ministerio público, el imputado debe solicitarlo mediante escrito y el ministerio público lo debe solicitar mediante un requerimiento, ambos van dirigidos

al juez de investigación preparatoria, sin embargo con la propuesta modificatoria esto cambiaría de manera en que ambos puedan presentar la solicitud en la etapa intermedia, es decir, después de formularse la acusación respectiva, específicamente hasta la audiencia de control de acusación y que el imputado tenga la opción de rectificarse si en caso no aceptó acogerse a este proceso en una primera oportunidad. Para esto se realiza un trámite el cuál es que se debe abrir un cuaderno provisional, se puede solicitar de manera conjunta, puede haber reuniones informales ya que se necesita de tiempo aparte del proceso para llegar a un trato que convenga tanto al imputado como fiscalía, el trámite es de carácter privado.

La audiencia que se instala en este proceso es de carácter privada; de manera obligatoria debe asistir el fiscal, imputado y abogado defensor; el juez que dirige este proceso convocará a las partes en el plazo que él lo señale, así mismo él solo podrá citar a las partes y consecuentemente el fiscal presentará los cargos contra el imputado y este podrá aceptarlos o rechazarlos en todo o en parte. Este proceso tiene una guía a seguir para la realización correcta de aquello, la propuesta modificatoria de este artículo incluiría que el juez de etapa intermedia acepte este proceso de manera obligatoria hasta la audiencia de control de acusación, ya que debido a la existencia del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ116 impide aquello, al igual que el artículo mencionado, sin embargo, la propuesta modificatoria va de la mano con el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash en materia penal del 2018, estas jurisprudencias generan controversias a manera judicial ya que hay jueces que aceptan ello y jueces que no, es por eso que para evitar polémicas judiciales se plantea una modificación en la que se llegue a un solo consenso y que el sistema judicial siga avanzando de manera que los casos puedan culminar de una manera satisfactoria.

1.2.4.2.Exclusión del proceso

La exclusión del proceso está tipificado en el art 471 el cual nos dice que no procede el beneficio premial de la reducción de la pena “cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.” Es decir que de ninguna manera procede cuando se cometan delitos de:

a) Organización criminal, para este tipo de delitos existe un proceso especial distinto, el cual es el de colaboración eficaz, que a su vez suele ser más conveniente para ellos. Esta figura no es aplicable en este tipo penal, pues estos afectan al orden social, la aplicación de esta figura en esta etapa generaría que los acusados contraigan un beneficio no merecido.

b) Femicidio, este proceso no se puede dar aquí debido a que la afectación a la víctima es de gran magnitud que es imposible llegar a un acuerdo que beneficie al imputado. Si bien esta figura busca que el imputado confiese su acto criminal, en este caso no es aplicable ya que se estaría afectando la integridad de la víctima y de sus familiares, por lo cual, aquello no debería ser premiado.

c) Delitos de trata de personas, violación de las libertades sexuales, proxenetismo, ofensas al pudor público; este proceso no se puede dar aquí debido a que los actos cometidos por el imputado vulneran de manera irrestricta los derechos fundamentales de las personas agraviadas. El sistema jurídico debe ser consecuente y equilibrado, es por eso que el NCPP pone límites a la aplicación de este proceso especial.

1.2.4.3. Negociación penal

Para el buen funcionamiento de este proceso, debe tener como requisito una negociación entre imputado y fiscalía que se lleva a cabo en el proceso penal, y en esta podrán establecer acuerdos que podrían ser convenientes para ambas, es claro que para aquella se necesita del consentimiento de ambos.

Chiesa E. (1992) nos dice ““hoy día se le acepta como un componente esencial de nuestro sistema de justicia criminal” y que, en el peor de los casos, las negociaciones deben ser entendidas como “una especie de mal necesario””, esto nos quiere decir que la fiscalía al negociar un trato con el imputado esta buscando una finalidad, la cual es la cooperación de este en el proceso y siendo mejor aún la confesión, así mismo al lograr aquello se disminuye el tiempo en el que el fiscal pueda culminar el caso con la propuesta que cree más viable.

Se dice que es una “especie de mal necesario” porque esta negociación trae beneficios premiales a quienes cometieron un hecho delictivo, sin embargo, esto es necesario porque también genera un desarrollo a nivel procesal. Los imputados suelen no querer colaborar acogiéndose a su derecho de guardar silencio, el ministerio público debe tratar de convencerlos para poder llegar a un acuerdo, un claro ejemplo de aquello es el proceso de terminación

anticipada, proceso basado en la negociación penal entre imputado y fiscal para llegar a un acuerdo de confesión y tener el beneficio premial de la reducción de la pena, el beneficio no es solo para el acusado, sino también para el Estado.

Lozano J. (2015) menciona “resulta viable de una manera coherente, entrar en la negociación con base en el principio de oportunidad y sin quebrantar los Derechos fundamentales”, el principio de oportunidad ya mencionado párrafos arriba, es muy importante porque es un método que busca la solución de conflictos de manera celeridad, trayendo beneficios para las partes intervinientes en el proceso, este principio también busca que el imputado pueda confesar su delito y que esta tenga la voluntad de hacerlo.

La negociación penal en este proceso especial es muy importante porque se basa en distintos principios mencionados ya en el presente trabajo siendo uno el principio de consenso, que sin aquel sería imposible hablar de una negociación penal.

1.2.4.4. Beneficios del proceso especial de la terminación anticipada

a. Reducción de la carga procesal:

Posibilitando la racionalización de los recursos, aquella beneficiaria más a la fiscalía, pues la carga procesal disminuiría al simplificar el proceso, siendo que se ahorrarían a la vez tiempo para atender casos más complejos; esto cumple con las características de la celeridad procesal, y es lo que se requiere para que el ministerio público desarrolle casos y que estos no se vayan acumulando, retrasando cada vez más los distintos procesos. La aplicación de esta figura en la etapa intermedia evitaría la etapa del juicio oral, generando que los fiscales ganen tiempo para atender otros casos de mayor importancia, o casos que tengan más tiempo sin obtener una sentencia.

b. Economía procesal:

En términos de ahorro de las etapas del proceso (intermedia, juzgamiento e impugnaciones), según Monroy J. (1996) nos dice “Este principio está referido especialmente a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”, la cual es una opinión que compartimos, cabe resaltar que este principio siempre va acompañado del de celeridad procesal, al ahorrar tiempo surge que el ministerio público se descongestione de distintos expedientes, a su vez se ahorra el gasto que pueda producir el ingresar a un juzgamiento y se ahorra esfuerzo, pues este proceso evita que el ministerio público realice más operaciones como el llegar a una

etapa de juzgamiento. Esto es beneficioso para el Estado, pues el Ministerio Público es representante de aquel, y con la economía procesal se estarían ahorrando recursos que pueden ser utilizados en otras instancias que ayuden al desarrollo del país.

c. Ahorro de recursos en el proceso:

En este punto se mencionarán a la víctima, imputado, defensa y fiscalía, todas estas partes están ahorrando tiempo y dinero; es decir, se reducen las horas en las que asistiría a un proceso ya que se estaría anulando la etapa del juzgamiento, así mismo se ahorran los gastos de pasajes y/o gastos que un proceso conlleva en las distintas etapas.

d. Reducción de los reos en los centros penitenciarios:

Al realizar este proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia causaría que cantidad de reos disminuya, puesto que se les ha brindado la oportunidad de reducir penas y esto consigo trae que cada vez estas personas salgan más rápido de los centros penitenciarios ya que cumplieron su condena en base al beneficio premial asignado.

e. Aspectos favorables hacia el imputado:

Dentro de estos tenemos que se le permite la obtención de una pena rebajada como consecuencia de los beneficios premiales (1/6 PENA), evita los efectos negativos de la publicidad del juzgamiento, evita eventualmente los efectos negativos de la prisionización al permitir acuerdos de la suspensión de la PPL, también a este se le añade el beneficio por confesión sincera en algunos casos, el cual sería la reducción adicional de 1/3 de la pena. Es muy beneficioso que el imputado se acoja a este proceso especial, si no lo realiza en la etapa de investigación preparatoria, puede redimirse de aquello y en conjunto con el fiscal pueden llegar a un acuerdo y presentar el requerimiento de terminación anticipada en la etapa intermedia, específicamente hasta la audiencia de control de acusación.

1.2.4.5. Facultades del juez

Aquello se encuentra tipificado en el art. 468 inciso 6, esto en atención al principio de la función jurisdiccional.

a. De legalidad del acuerdo (control de tipicidad-calificación jurídica del hecho punible):

Se basa en tres aspectos según el Exp. 08191-2018-25 los cuales son el ámbito de la tipicidad o calificación jurídico-penal, esto en coherencia a los sucesos acontecidos objetos de la causa y lo que engloba al hecho punible; el ámbito de la legalidad de la pena, es decir que la pena sea la correcta dentro de lo que se permite; y la exigencia de una suficiente actividad indiciaria, es decir que las investigaciones hechas por el fiscal sean debidamente justificadas.

b. De suficiencia probatoria (elementos de convicción):

Los elementos de convicción deben ser idóneos en el proceso, y que estas convenzan al juez que el imputado haya cometido el delito de manera fehaciente, ya que suele suceder que, por llegar a un supuesto acuerdo, aquello se deja de lado y resultan muchas veces confesando un delito que él no realizó.

c. De proporcionalidad de la pena y reparación civil (control cualitativo y cuantitativo o de dosificación penal mínima y máxima):

El acuerdo llegado debe tener relación al daño causado a la víctima de manera que tampoco se vean vulnerados los intereses de esa parte, como mencioné anteriormente el sistema jurídico debe tener un equilibrio y las penas impuestas deben tener un balance al daño causado y al delito cometido.

1.2.4.6.Principios del proceso

El proceso de terminación anticipada tiene base en dos principios, sin los cuales aquel no sería posible solicitarlo.

a. Principio de Consenso:

Este principio se basa en el consentimiento de las partes para alegar un posible acuerdo, Del Rio Ferreti (2008) nos menciona con respecto a este principio que “En efecto, solemos encontrar variadas manifestaciones del consenso de partes en las legislaciones procesales penales modernas, que reconocen diversas formas y medios por las cuales las partes pueden acordar o pactar la celebración y/o contenido de un determinado acto procesal, que producirá específicos efectos legalmente sancionados”, este principio no solo es importante para la terminación anticipada, sino también para otros procesos especiales, como el de colaboración eficaz.

La Casación 936-2018, Ayacucho plantea “Así, el titular de la acción penal y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, consensuan respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, hasta antes de formularse acusación fiscal.”, esta cita nos hace referencia a la terminación anticipada cuando es aplicada en la etapa de investigación preparatoria, menciona la importancia del consenso y que con ello se llega a un acuerdo favorable para ambas partes del proceso penal.

Angulo Arana (s.f) nos dice “posibilita una negociación entre acusación y defensa, para evitar la realización de la etapa intermedia y el juicio oral”, esta cita también hace referencia a la aplicación de esta figura en la etapa de investigación preparatoria, antes de la existencia del Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los autores redactaban definiciones en base al Acuerdo Plenario mencionado.

El principio de consenso es un tipo de negociación penal entre imputado y fiscal, que es muy importante en esta etapa porque permite que se dé un acuerdo en base a la manifestación de voluntad de ambos, cabe recalcar que este reúne requisitos para que se dé de manera correcta.

b. Celeridad Procesal:

Este principio, además de ser a su vez un beneficio ante la admisibilidad del proceso en la etapa intermedia, consta de la disminución de la carga procesal y esto generaría que las fiscalías a nivel nacional puedan ser más céleres al empezar una investigación, y a su vez a culminarlas.

Según Carrión (2007) se puede conceptuar a la celeridad procesal como “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”, esto sería lo que se obtendría con la aplicación de la figura de terminación anticipada en la etapa intermedia, permitiendo que los casos se resuelvan con mayor rapidez.

Zurita (2014) nos dice “la celeridad como un principio procesal hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia”, la aplicación de la justicia se estaría realizando con cierta celeridad permitiendo que el sistema procesal se descongestione.

Canelo (2006) menciona “El hecho no es solo permitir vías de solución fuera del proceso como se verá más adelante sino permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes con la finalidad de desmontar los formalismos procesales.”, lo que buscamos con nuestra propuesta es facilitarle las cosas al Estado a través del Ministerio Público, ya que este trabaja en representación del otro.

La celeridad procesal es el beneficio principal que este proceso tendría al incluirlo en la etapa intermedia, pues acorta el tiempo de la resolución del caso, esto genera muchas ventajas al sistema judicial y a la administración de la justicia, sin embargo, el requerimiento de terminación anticipada en la etapa intermedia aún tiene que ser evaluada su admisión o no por el juez y el fiscal no puede exigir que se de en aquella instancia ya que no existe el artículo donde se permita la presentación de aquel en la etapa mencionada.

1.2.4.7. Requerimientos acusatorios en el proceso de terminación anticipada

El requerimiento acusatorio es importante es esta etapa, pues esta da pase a la etapa intermedia, el presente trabajo busca que el requerimiento de terminación anticipada se pueda presentar hasta la audiencia de control de acusación, perteneciente a la etapa mencionada.

a. Función fiscal de la presentación de requerimientos acusatorios

Las presentaciones de estos requerimientos en la función fiscal significan que la etapa de investigación preparatoria termina y avanza hacia la etapa intermedia en donde se discutirá la admisibilidad del proceso especial de terminación anticipada. Suele surgir un problema cuando el juez de esta etapa no admite el requerimiento de terminación anticipada, lo que se busca es que esta pueda ser presentada en la etapa intermedia, hasta la audiencia de control de acusación, sin embargo, nuestro NCPP no admite aquello según el artículo 468 siendo así que esta pueda ser rechazada. Es por eso que el presente trabajo busca que no haya problemas o confusiones respecto a la admisibilidad de aquella y se propone que se pueda solicitar y admitir en la fase de la etapa intermedia mencionada. Ante esto, Velásquez N. (s.f.) nos dice “Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil.”, este autor nos da una definición del requerimiento acusatorio, y lo que conlleva la presentación de este.

b. Práctica judicial

En este apartado mencionaremos al Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1164 de fecha 13 de noviembre, en aquel surge la cuestión de la identificación y definición de lo que integra el requerimiento acusatorio y las facultades del juez respecto a este ante alguna deficiencia y los problemas que trae consigo aquello ya que la presentación de este da paso a la etapa intermedia, es decir, a la audiencia de control de acusación, y posteriormente al juicio oral, así lo sea el caso. Entonces, frente a esto, el juez también debe tomar la decisión de admitir el proceso de terminación y verificar los acuerdos contenidos en este. Ante aquello, Carhuancho R. (2018) menciona “es el caso en el cual el fiscal al final de la investigación considera que si existen razones para llevar el caso a juicio oral”.

II. Materiales y métodos

En el presente trabajo será el paradigma interpretativo, pues busca la explicación de la realidad a partir de datos obtenidos en la sociedad, tales como las jurisprudencias existentes a partir del proceso especial penal de terminación anticipada, donde hay dos que se contraponen y que se discutirán en este. Es por eso que el tipo de investigación de este trabajo con respecto a mi aporte es aplicada ya que este trabajo de investigación servirá de mucho para la sociedad como para nuestro sistema jurídico y tendrá buen impacto, pues se analizará que tan beneficioso es la modificación del art 488 del NCPP de manera que permita la terminación anticipada en la etapa intermedia.

El presente trabajo de investigación también será del tipo documental debido a los procesos que se analizarán en este, tales son jurisprudencias, leyes, artículos en línea, libros, etc. Y estos tienen que ver con respecto al proceso penal especial analizado.

El procedimiento utilizado involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos (general y específicos), propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Finalmente, se ha realizado una lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

III. Resultados y discusión

3.1. Evaluar la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Para el desarrollo de este objetivo, se deben tener claros los beneficios que esta figura especial trae consigo mediante su aplicación.

3.1.1. La terminación anticipada como beneficio premial.

Con respecto al beneficio premial en el proceso penal, Rojas L. (s.f.) nos menciona “Cuando se habla de otorgar beneficios al arrepentimiento de una persona que ha cometido un delito, se hace referencia a lo que en doctrina se denomina Derecho Penal Premial”, en el proceso materia de estudio de este proyecto de investigación se adquiere el beneficio premial de reducción de pena en cuanto al imputado, previa confesión de la comisión de un delito; adicionalmente, se adquieren beneficios a nivel de ministerio público, sin embargo estos no son considerados premiales debido a que el Estado define aquel “beneficio premial” a quien colabore con el sistema de justicia para el descongestionamiento de aquella. En el caso del ministerio público se podrían considerar como aspectos favorables al sistema de justicia.

3.1.1.1. Beneficio premial que adquiere el imputado en el proceso especial

Como mencionamos apartados arriba, el beneficio que adquiere el imputado como parte del proceso penal es la reducción de $\frac{1}{6}$ de la pena, adicionalmente, si existe confesión sincera se reduce $\frac{1}{3}$ de la pena, sacando primero el cálculo de esta y posteriormente el $\frac{1}{6}$ que requiere la terminación anticipada. Aquello es beneficioso para el imputado, pues estaría obviando la última etapa del proceso penal y así mismo la pena establecida es acorde a su confesión. El imputado es premiado gracias a su colaboración en el proceso judicial, de manera que permite que la carga procesal y costos del proceso disminuyan a favor del Estado, generando un descongestionamiento en el sistema judicial, es por eso que consideramos que la aplicación de este proceso especial es correcta, sin embargo su regulación en nuestro NCPP no es del todo viable ya que limita este proceso a una etapa (Investigación preparatoria), sin embargo, se puede solicitar en la etapa intermedia de acuerdo con lo establecido por mayoría en el Pleno jurisdiccional en materia penal 2018, realizado por la Corte Superior de Justicia de Áncash, el 19 de octubre de 2018, se podría solicitar hasta la audiencia de control de acusación.

Recordemos que el beneficio adicional por confesión sincera no es aplicable en todos los casos, ya que se debe verificar que efectivamente ocurre aquello.

3.1.1.2.El ministerio público como solicitante del proceso especial.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre este, nos dice lo siguiente “También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia...”, nos quiere decir que la fiscalía, según corresponda, intervendrá cuando algún ciudadano cometa algún hecho delictivo, vaya en contra de la legislación nacional y que este requiera ser juzgado, así mismo, debe actuar conforme a los reglamentos, leyes, artículos y jurisprudencias que conducen una correcta gestión. Con respecto al tema de investigación, la fiscalía se sirve del artículo 468 del NCPP, y este se sirve del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116; sin embargo, también toman en cuenta el Pleno jurisdiccional en materia penal 2018, realizado por la Corte Superior de Justicia de Áncash, es por eso que existen requerimientos de terminación anticipada en la etapa intermedia, algunos aceptados y otros no, según decisión del juez; podemos verificar que hay fiscales de acuerdo con la segunda jurisprudencia, al igual que el autor de esta tesis, y con esta se busca que se pueda llegar a un consenso a nivel nacional para que no existan contradicciones o demoras en el proceso penal y que se tomen en cuenta los beneficios que trae a las partes del proceso. Para ellos es importante el descongestionamiento procesal y así puedan fijarse en otros casos más complejos que requieran de una mayor atención a nivel nacional.

3.1.2. Principio de consenso en relación con el principio de oportunidad.

Para saber la relación que tienen ambos principios es necesario establecer ambos conceptos.

3.1.2.1. Contenido del acuerdo entre fiscal e imputado

Como parte del acuerdo del fiscal e imputado en este proceso especial, se dan principios que ayudan a la realización del mismo, de los cuales hablaremos ahora.

a. Principio de consenso

Este principio es la base de todo el proceso, es por eso que, citando nuevamente a Del Río Ferreti (2008) sobre el principio de consenso nos menciona “se expresa bajo fórmulas, acordadas por el acusador y el acusado, de autoincriminación o de colaboración de este último con la más expedita persecución criminal.”, es decir que, surge un acuerdo con consentimiento

del fiscal e imputado en donde se establece la comisión del delito y el beneficio premial que el procesado adquiere, a razón de su colaboración con la administración de justicia.

Con la aplicación de este principio se obtiene como resultado que el acuerdo que se genere entre las partes del proceso vendría siendo conveniente para ambos, además también para nuestro ordenamiento jurídico.

b. Principio de oportunidad

Este principio también es importante en este proceso, pues, se relaciona con el de consenso ya que también se habla de un acuerdo entre las partes, Colpaert R. (s.f) sobre el principio de oportunidad nos dice lo siguiente “hay que decir que ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de juicio...”, es decir, con este principio también se busca ahorrar etapas procesales que conlleven a una demora en el sistema judicial, al igual que el objetivo del principio de consenso en el proceso especial de terminación anticipada.

Con la aplicación de ambos principios, los cuales actúan en conjunto, el imputado adquiere beneficios favorables con respecto a su pena establecida, el segundo principio sirve más para el imputado ya que es a él a quien se le brinda la oportunidad de la confesión de su delito.

3.2. Establecer las diferencias del Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash sobre la terminación anticipada.

Para el desarrollo de este objetivo, es necesario comparar estas jurisprudencias, ya que ambas se contradicen en las decisiones finales, así mismo los argumentos son distintos:

3.2.1. Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116 vs Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2018 sobre la terminación anticipada

Estas jurisprudencias son el punto inicial de este trabajo de investigación, es importante establecer sus diferencias para que quede clara la propuesta fijada, a continuación, se plasmará un cuadro que ilustrará la disimilitud de ambas jurisprudencias.

Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116	Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2018
<ul style="list-style-type: none"> • “La incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común <u>no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional.</u>” 	<ul style="list-style-type: none"> • “Si es procedente, desde una interpretación amplia, pues el <u>fin de la terminación anticipada es evitar etapas y audiencias innecesarias</u>; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país.”

Podemos observar que ambas jurisprudencias se contradicen, el art. 468 del NCPP comparte la misma idea que establece el Acuerdo Plenario mencionado, en este trabajo de investigación estamos de acuerdo con la decisión del Pleno Jurisdiccional, porque consigo trae beneficios al sistema de justicia del país, como los mencionados en el presente trabajo de investigación, los cuales son la reducción de carga procesal, economía procesal en términos de ahorro de las etapas del proceso (juicio oral), reducción de costos del proceso, etc. Es por eso que se busca la modificatoria del artículo mencionado, dando lugar a la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

3.2.2. Análisis jurisprudencial del proceso de terminación anticipada.

Para empezar a hablar acerca de este punto, es necesario establecer que una jurisprudencia es un conjunto de normas, decisiones, resoluciones y sentencias emitidas por los operadores de justicia. Según la página web TUTFG acerca del análisis jurisprudencial nos dice “es el estudio pormenorizado de las distintas resoluciones que se han tomado a lo largo de los años en relación con un problema jurídico determinado.”, aquello es lo que realizaremos a continuación.

3.2.2.1. Legislación comparada

Todo país tiene sistemas judiciales, los cuales pueden tener cosas en común con el nuestro, así mismo esta figura puede existir en aquellos, pero es aplicable de otras maneras, por lo que se hará una comparación entre aquellos.

a. Perú:

Como hemos venido desarrollando en este trabajo de investigación, la figura de terminación anticipada se encuentra regulada en el art. 468 de nuestro Código Procesal Penal, así mismo esta consta de una negociación penal entre fiscal e imputado, el cual el ultimo obtendrá un beneficio premial de reducción de la pena según lo establecido en el artículo mencionado; esta figura jurídica se basará en distintos principios, los cuales son el de consenso y el de oportunidad, a su vez también trae beneficios al Ministerio Público, los cuales son la economía procesal, celeridad procesal, etc.

Lo que se busca con esta aclaración es que los lectores puedan entender el tema en un solo párrafo, para que puedan comparar las jurisprudencias sin complicaciones, nos referimos a las mencionadas en este proyecto, y sobre todo convencerlos de que la propuesta mencionada es viable.

b. Colombia:

Este país tiene la figura jurídica de terminación anticipada y en relación a aquello “Ha dicho la Honorable Corte Constitucional que en el nuevo estatuto adjetivo penal se deslindan diáfananamente dos modalidades de terminación anticipada del proceso, “perfectamente diferenciadas en su estructura, consecuencias y objetivos político criminales; i) Los preacuerdos y negociaciones entre el imputado o acusado y el fiscal; y ii) la aceptación unilateral de cargo por parte del imputado o acusado”, con esto tenemos que la terminación anticipada se da con la confesión del imputado y aquello es lo que tiene en común con nuestro sistema de justicia ya que también se establece una negociación penal.

c. Italia:

Este país es uno de los primeros en establecer figuras jurídicas con respecto a la justicia penal negociada, según Oliver G. (2023) en 1981 fue creado un mecanismo que consistía en que el juez debía tomar una decisión con respecto a la sanción que se impondría, esto previo consentimiento entre fiscal e imputado, sin embargo la sanción acordada no tendría naturaleza jurídica clara, es por eso que en 1988 cuando se crea el Código de Procedimiento Penal Italiano, esta figura sufre modificaciones con respecto a las sanciones a imponerse, generando así un desarrollo en la figura más conocida como Patteggiamento.

En relación con lo anterior; Sanjurjo, B. (2004) nos menciona que la figura de terminación anticipada “tiene su antecedente más remoto en el derecho anglosajón con la figura del patteggiamento cuyo origen es Italiano y se refiere a la aplicación de la pena a instancia de las partes”, se menciona también que aquella figura fue fundada teniendo en cuenta la economía procesal.

Nuestro sistema procesal de justicia implementó esta figura jurídica bajo el nombre de terminación anticipada, recordemos que nuestra legislación es inspirada en otras, tal como es el caso.

d. EEUU:

En este país nace la figura del Plea Bargaining, la página oficial de la Oficina de los Fiscales de los Estados Unidos con respecto a esta figura nos menciona “Cuando el gobierno tiene un caso sólido, el gobierno puede ofrecerle al acusado un acuerdo de culpabilidad para evitar el juicio y tal vez reducir su sentencia. Un acusado solo puede declararse culpable si realmente cometió el delito y admite haberlo hecho en audiencia pública ante el juez.”, la terminación anticipada también tiene origen en aquello, en el presente caso el acusado acuerda con los fiscales para una reducción de pena, la diferencia con nuestra legislación es que aquí si la admite en cualquier instancia.

Luego de haber realizado esta comparación en las jurisprudencias nos damos cuenta cuál es la más viable para nuestro sistema jurídico, optando por el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Áncash 2018 en materia penal, ya que esta relata los beneficios que trae para las partes del proceso.

3.2.3. Criterios jurisprudenciales

Habiendo desarrollado los puntos anteriores acerca de lo que abarca la terminación anticipada y su aplicación en la etapa intermedia, proponemos los siguientes criterios jurisprudenciales de los cuales explicaremos los criterios normativos y jurisprudenciales para la admisibilidad de la terminación anticipada en etapa intermedia, y así se llegue a un consenso a nivel nacional acerca de su aplicación.

3.2.3.1. Criterios normativos y jurisprudenciales para la admisibilidad de la terminación anticipada en etapa intermedia.

Para poder establecer los criterios normativos en este punto primero es necesario aclarar que son, según la UNE(s.f), los criterios normativos “Son aquellos elementos que establecen las disposiciones normativas o especificaciones técnicas que se deben satisfacer para poder obtener la conformidad a la norma”, es decir que aquellos criterios son complementos para establecer claridad a la norma. Se emplean estos criterios producto de la doctrina mencionada en este proyecto de investigación, en la cual también estamos de acuerdo, refiriéndonos a el Pleno jurisdiccional en materia penal 2018, realizado por la Corte Superior de Justicia de Áncash, para que la figura jurídica de terminación anticipada sea aplicada en la etapa intermedia sin complicaciones, ya que, caso contrario sería afectado el sistema judicial generando atrasos procesales.

a. Economía procesal:

Según el diccionario jurídico Expansión “Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero”, en lo que respecta a la economía procesal se deberá tomar en cuenta que el Ministerio Público en representación del Estado, al ahorrarse etapas, se estaría invirtiendo menos costos en la producción de aquellas, generando beneficios a estos.

b. Reducción de la carga procesal:

Con respecto a este punto, el MIMP al ahorrarse etapas debido a la inclusión de este proceso en la intermedia, los procesos terminarían disminuyendo ya que se llegaría a una conclusión con aquellos de una manera ágil.

c. Celeridad procesal:

Según el EXP. N.º 1816-2003-HC/TC-LIMA “La celeridad procesal constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la celebración o conclusión de las etapas procesales” Este criterio tiene relación con el anterior, ya que al existir una reducción en la carga procesal, genera que los procesos que aún no han tenido un fin concreto, puedan

tenerlo, ya que se estarían atendiendo con mayor rapidez debido a la descongestión de los procesos penales, quedando los fiscales con mayor tiempo para contemplarlos.

d. Reducción de los índices de criminalidad:

Este criterio, tanto como los mencionados, son aspectos favorables al sistema de justicia. La aplicación de esta figura en la etapa intermedia generaría aquello ya que, ante la actuación rápida de los fiscales, los procesados obtienen penas eficaces, debido a esto la criminalidad disminuiría, pues generaría cierto riesgo y/o temor en los delincuentes.

3.2.3.2. Criterios normativos y jurisprudenciales para sentencia aprobatoria del consenso:

En este punto debemos aclarar lo que significa consenso en el proceso penal, citando nuevamente a Del Rio Ferreti C. (2008) acerca del consenso nos dice “el consenso de las partes en el proceso penal que se expresa bajo fórmulas, acordadas por el acusador y el acusado, de autoincriminación o de colaboración de este último con la más expedita persecución criminal.”, aquello es importante ya que se busca que el juez de etapa intermedia tome en cuenta este concepto, así mismo, los beneficios, posteriormente pueda dar la aprobación de su aplicación, a su vez, que nuestra legislación llegue a un consenso y se dé la modificatoria del artículo 468 incluyendo este proceso especial en la etapa mencionada.

a. Requerimiento de terminación anticipada:

Según la RAE un requerimiento es “Acto por el que el órgano judicial exige de una persona o de una parte en el proceso penal alguna acción o manifestación concreta para el éxito de la investigación del delito o para dar curso a la tramitación del procedimiento.”, en el presente caso, se busca que el imputado de su confesión para poder llegar al final del proceso sin mucha demora. El Ministerio Público para solicitar aquello, debe hacer un requerimiento de proceso especial según lo rige el artículo 122 inciso 4 del C.P.P. aquello puede realizarlo tanto en la etapa de investigación preparatoria, como en la etapa intermedia debido a las jurisprudencias existentes; el juez debe aceptarlo en la segunda etapa tomando en cuenta los criterios normativos mencionados anteriormente.

b. Beneficios de las partes:

Para que el juez de la aceptación de la sentencia del consenso entre imputado y fiscal, debe tomar en cuenta los beneficios que trae a ambas partes, para el imputado es un beneficio premial, para el MIMP son beneficios favorables al sistema de justicia.

c. Acuerdo negociado:

El juez tiene conocimiento de que las partes han llegado a una negociación, queda en él aceptarla siempre y cuando pase los controles sin que el proceso pierda su naturaleza de ser un proceso especial.

No habiendo duda con respecto a los requerimientos en los procesos especiales, es importante saber su actuación en el proceso penal para que la aplicación de la figura materia de estudio se dé sin dificultades en la etapa intermedia.

3.3.Propuesta legislativa modificatoria del artículo 468 del NCPP

Con lo mencionado apartados arriba y lo que también busca este trabajo de investigación, es importante que haya una propuesta legislativa sobre la modificación de este artículo en donde se señale como debería quedar aquel.

Nuestro NCPP en el artículo 468 actualmente nos establece:

“ Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada...”

Con nuestra propuesta la modificatoria el articulo mencionado quedaría de la siguiente manera “el Juez de la Investigación Preparatoria y/o etapa intermedia dispondrá, hasta antes o después de formularse acusación fiscal, la presentación del requerimiento de terminación anticipada hasta antes del inicio de la audiencia de control de acusación”

3.3.1.1. Motivación

Nuestra propuesta está motivada en el desarrollo que traería consigo la tipificación de esta figura en la etapa mencionada, ya que genera aspectos favorables a nuestro ordenamiento jurídico, así mismo, beneficios premiales a los procesados, simplificando el proceso penal.

Conclusiones

- La terminación anticipada de acuerdo con el análisis Acuerdo Plenario 05-2009/CJ-116 y el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash, es una figura viable y de mucho beneficio en la etapa intermedia. En el caso del Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash, enfatiza los beneficios de este proceso en la etapa mencionada, ya que cumple con las correctas condiciones para las partes del proceso.
- La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia es beneficiosa en la práctica fiscal, sirve de ayuda al reducir la carga procesal y el índice de criminalidad en los distintos casos que afrontan. En la práctica judicial, existen beneficios en su aplicación, pues permite que estos tomen una decisión ya evaluada previamente por el sistema de justicia a nivel de fiscalía, confiando en nuestro sistema jurídico y los pertenecientes a esta.
- La propuesta de modificación del art. 468 del NCPP consiste en que se incluya el proceso de terminación anticipada en cualquier momento de la etapa intermedia, siendo así que la modificación debe centrarse en el inciso 1 del artículo mencionado especialmente en la parte que nos dice lo siguiente “el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada”, debiendo quedar “el Juez de la Investigación Preparatoria y/o etapa intermedia dispondrá, , hasta antes o después de formularse acusación fiscal, la presentación del requerimiento de terminación anticipada hasta antes del inicio de la audiencia de control de acusación”.

Recomendaciones

- El sistema jurídico peruano debe tomar con más importancia lo que se necesita para su desarrollo, teniendo en cuenta las jurisprudencias que son beneficiosas al momento de resolver un caso o tomando decisiones con ayuda de estas.
- La incorporación de un proyecto de ley que proponga la modificación del artículo 468 del NCPP haciendo énfasis en la aplicación de la figura de terminación anticipada en la etapa intermedia, ya que esto trae un progreso a nivel judicial y procesal.

Referencias

- ACUERDO PLENARIO 5-2009/CJ-116: PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: ASPECTOS ESENCIALES
- Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1164
- Alvaron G. (2019). La terminación anticipada como Proceso efectivo (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral). Universidad San Pedro.
- Angulo P. (s.f). La Terminación Anticipada del Proceso. Escuela del Ministerio Público. Recuperado en https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_03_terminacion_anticipada.pdf
- Arnau y Sala (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad. Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado en https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf
- Canelo R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carrión, E. (2007). Cursos de Derecho Civil. Quito
- Casación 936-2018
- Chiesa E. (1992). Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Bogotá, Ed. Forum.
- Colpaert R. (s.f). El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano. Revista de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Recuperado en https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110807_01.pdf
- ¿Cómo hacer un análisis jurisprudencial en tu TFG? (s.f). TUTFG. Recuperado en

<https://tutfg.es/analisis-jurisprudencial/>

- Concepcion R. [AMAG PERÚ] (2018). La Etapa Intermedia: Requerimiento Acusatorio - Dr. Richard Concepción Carhuacho - Cápsula 318. [Video]. YouTube. Recuperado en <https://www.youtube.com/watch?v=mmKi-hX8qnk>
- Cornejo G. (s.f). El plea bargaining. Derecho y Cambio Social. Recuperado en <https://www.derechocambiosocial.com/revista007/plea%20bargaining.htm>
- Del Río Ferretti, C. (2008). El principio del consenso de las partes en el proceso penal y enjuiciamiento jurisdiccional: aclaraciones conceptuales necesarias. Revista Chilena de Derecho. Recuperado en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014517007>
- Del Río Ferretti, Carlos (2008). EL PRINCIPIO DEL CONSENSO DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL Y ENJUICIAMIENTO JURISDICCIONAL: ACLARACIONES CONCEPTUALES NECESARIAS. Revista Chilena de Derecho. Recuperado en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014517007>
- EXP. N.º 1816-2003-HC/TC-LIMA
- Fernando D. (2020). Terminación anticipada en el proceso penal en Colombia. Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Colombia. Recuperado en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31709/2021dariorincon.pdf?sequence=1>
- Guía para la redacción de documentos normativos UNE. UNE(s.f). recuperado en <https://portal.aenormas.aenor.com/descargas/une/IT-34-00-Guia-para-la-redaccion-de-documentos-normativos-UNE.pdf>
- Herrera M. (2014). La negociación en el nuevo proceso penal. Editorial Palestra. Recuperado en <https://app.vlex.com/#sources/24178>
- Huamán D. (2020) “LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, IMPLICANCIA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL” (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAESTRO EN DERECHO PENAL). Universidad Nacional Federico Villareal

- Huamán L. (2021). “Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional de Piura. Recuperado en <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2898>
- Instituto de Ciencias Hegel (2020). Derecho procesal penal: Introducción al código. Perú. Recuperado de <https://hegel.edu.pe/blog/derecho-procesal-penal-en-peru-introduccion-al-codigo/>
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Lozano J. (2015). El Fiscal y la Negociación en los Sistemas Penales Acusatorios de Colombia y Estados Unidos. Universidad la Gran Colombia. Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2679/Fiscal_negociacion_sistemas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monroy J. (1996). Introducción al Proceso Civil, Tomo I, Temis—de Belaunde & Monroy, Santa Fe de Bogota.
- Oliver G. (2023). A 35 años de la creación del patteggiamento italiano. Análisis dogmático de su configuración actual y juicio crítico. Scielo. Recuperado en https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122023000100187&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Plea Bargaining. (s.f). Offices of the United States Attorneys. Recuperado en <https://www.justice.gov/usao/justice-101/pleabargaining#:~:text=When%20the%20Government%20has%20a,open%20court%20before%20the%20judge.>
- Pleno jurisdiccional distrital en materia penal 2018, realizado por la Corte Superior de Justicia de Áncash, el 19 de octubre de 2018.
- Principio de economía procesal (s.f.) Expansión. Recuperado en [https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-economia-procesal.html#:~:text=\)%20Alude%20a%20la%20exigencia%20de,de%20tiempo%2C%20trabajo%20y%20dinero.](https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-economia-procesal.html#:~:text=)%20Alude%20a%20la%20exigencia%20de,de%20tiempo%2C%20trabajo%20y%20dinero.)
- Quispe M. (2019). “AUMENTO DEL BENEFICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU RELACIÓN CON EL ÍNDICE DE SU APLICACIÓN, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2018”. (Tesis para obtener el título

profesional de abogado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4859/Tesis_Quispe%20Aguise.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Real Academia Española. (s.f.). Requerimiento. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en <https://dpej.rae.es/lema/requerimiento#:~:text=Acto%20por%20el%20que%20el,a%20la%20tramitaci%C3%B3n%20del%20procedimiento>.
- Robles, W. (2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Revista Vox Juris. Recuperado en <https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/terminacion+anticipada/WW/vid/846584526>
- Rojas F. (s.f). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Sociedad. Recuperado en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>
- Salinas D. (2011). Sistema de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal peruano. Editorial Palestra. Recuperado en <https://app.vlex.com/#sources/6496>
- SANJURJO REBOLLO, Beatriz, Los jurados en USA y España, Dos contenidos distintos de la misma expresión, Madrid España, Dykinson, pp 250, 2004.
- Talavera P. (s.f). BREVES APUNTES SOBRE LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL (NCPP). AMAG PERÚ. RECUPERADO DE <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/235/breves-apuntes-sobreprocesos-especiales-ncpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez N. (s.f). La acusación y el requerimiento acusatorio. Audiencia de control de requerimiento acusatorio y el auto de enjuiciamiento. Scribd. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/439211869/LA-ACUSACION-Y-EL-REQUERIMIENTO-ACUSATORIO-pdf>
- Zurita, B. A. (2014). El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad

Procesal. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Anexos

Figura 01: Acuerdo plenario 05-2009.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación.

Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350°.1.e) NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que denomina a este dispositivo “criterios de oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° NCPP.

19°. A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

20°. La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible

Figura 02: Pleno jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
Comisión de Plenos Jurisdiccionales y Centro de Investigaciones Judiciales

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL -2018



CONCLUSIONES DE LOS TALLERES DE TRABAJO

GRUPO N° 01

1.- POR MAYORIA SIMPLE el grupo N° 01 adopta la segunda ponencia: *“SI ES PROCEDENTE, desde una interpretación amplia, pues el fin de la terminación anticipa; pues el fin de la terminación anticipa es evitar etapas y audiencias innecesarias; además deben tenerse en cuenta la carga procesal que afrontan las fiscalías y juzgados en todo el país, así como las circunstancias especiales presentadas en la etapa intermedia como es el caso del reo ausente, de la acusación directa o de la integración o subsanación de la acusación fiscal”*, bajo los siguientes fundamentos: